

Intervención del diputado Alejandro Bravo Abarca, con el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 2260 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

El presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Bravo Abarca, y como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del Dictamen en desahogo.

El diputado Alejandro Bravo Abarca:

Con su permiso, presidente.

Pues este ya sería el número 51 dictamen de la Comisión de Justicia, que mediante oficio fue recibido la Iniciativa de Decreto por el

que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 2260 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, relativo al derecho de dólar, propuesta del compañero diputado Marco Tulio Sánchez.

Por lo que una vez analizada dicha iniciativa, las y los que integramos esta Comisión de Justicia coincidimos que el propósito de esta adición es garantizar a las personas mayores de 65 años que sean donantes de sus bienes en su totalidad, gozar de un usufructo vitalicio que cubran las necesidades básicas de subsistencia.

La Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero considera que

violencia patrimonial es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.

Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

En este contexto, la violencia patrimonial queda de manifiesto en las personas adultas mayores demeritando su calidad de vida, los aspectos plasmados con antelación en torno al Instrumento Jurídico de Donación deben salvaguardar Los Derechos de las personas mayores sobre la sucesión de sus bienes.

Por ello, que la propuesta de adición al segundo párrafo que dice es el caso de que la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante y él o los donantes cuenten con 65 años o más, el

usufructo mencionado en el presente artículo será de carácter vitalicio.

La finalidad de precisar textualmente mediante este párrafo es que si el adulto mayor dona la totalidad de sus bienes, éste gozará del usufructo de carácter vitalicio lo que le va a permitir contar con una mejor calidad de vida.

Por esos argumentos y en el marco precisamente del 15 de junio que es el día mundial de toma de conciencia del abuso y maltrato de la vejez y que precisamente el día de ayer el compañero diputado Juan Valenzo y su servidor intervenimos sobre ese mismo tema y donde solicitamos, coincidimos en una Agenda Legislativa, que precisamente reforme para una mayor justicia el Código de Protección del Marco Jurídico Estatal para sancionar el maltrato hacia personas mayores en todas sus formas incluyendo precisamente el abuso patrimonial.

Por esa razón compañeras y compañeros, los miembros, todos los

miembros de la Comisión de Justicia
les pedimos su voto a favor.

Es cuanto.

Gracias.